



Superintendencia
de Educación

**APRUEBA LAS BASES DEL PROGRAMA
DE FISCALIZACIÓN DE EDUCACIÓN
PARVULARIA SIN RECONOCIMIENTO
OFICIAL O AUTORIZACIÓN DE
FUNCIONAMIENTO - AÑO 2018**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0485

SANTIAGO,

26 JUN 2018

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional que de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.529, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en la ley N°20.835, del Ministerio de Educación, que crea a Subsecretaría de Educación Parvularia y la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; en la ley 20.832, del Ministerio de Educación, que crea la Autorización de Funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del Ministerio de Educación, del año 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005; en el Decreto Supremo N° 128, del año 2017, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento sobre los requisitos de adquisición, mantención y pérdida de la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 20.529, crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media, en adelante, "el SAC", enfatizando que su objeto es propender a asegurar una educación de calidad en sus distintos niveles, así como la equidad del sistema, entendiéndose por ésta que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad.
2. Que, en virtud del artículo 48 de la Ley N° 20.529, la Superintendencia de Educación (SIE), tiene por objeto fiscalizar que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las "leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia, en adelante la normativa educacional".
3. Que, con fecha 05 de mayo de 2015, se publicaron las Leyes N° 20.832 y 20.835, conforme a las cuales se incorpora en el sistema una nueva institucionalidad para el nivel de educación parvularia, correspondiendo a la Superintendencia de Educación, fiscalizar a todos los establecimientos de dicho nivel, desde el 1 de marzo de 2017 y conforme al artículo 6 del DFL N° 3, de 2016, en relación con el N° 8 del artículo segundo transitorio de la ley N° 20.835.



**Superintendencia
de Educación**

4. Que, en cuanto a la forma de ejercer esta potestad, el artículo 14 de la ley 20.832, establece que se realizará conforme al procedimiento contemplado en el Párrafo 5º “De las Infracciones y Sanciones”, del Título III, de la ley N° 20.529.
5. Que, no obstante, lo anterior, el legislador contempló un período de transición para los establecimientos educacionales que se encontraban en funcionamiento antes de la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 20.832, -los que deberán ajustarse dentro de dicho periodo a la normativa del sector, según lo dispone el artículo tercero transitorio del citado cuerpo legal, en concordancia con el artículo decimoquinto transitorio de la ley N° 20.529-; plazo que vence el día 27 de agosto del año 2019.
6. Que, en cuanto a la fiscalización de estos establecimientos durante el referido período de transición, el artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.832 dispone expresamente que: “(...) la Superintendencia de Educación fiscalizará, en los mismos términos en que lo hace actualmente la Junta Nacional de Jardines Infantiles (...)”, lo cual implica que, esta Superintendencia, debe cumplir su función fiscalizadora otorgada por la Ley N° 20.529 observando el marco normativo que la Junta Nacional de Jardines Infantiles aplicaba en el sector, el que ha sido sistematizado en la “Circular Normativa para Establecimientos de Educación Parvularia”, que fue aprobada mediante la Resolución Exenta N° 381, de 19 de mayo de 2017, de este Servicio.
7. Que, en ese contexto, a través del Ord. 9DFI N° 2113, de 21 de noviembre de 2017, del Jefe de División de Fiscalización de la Superintendencia, instruyó un programa de Fiscalización Piloto denominado “Fiscalización Educación Parvularia”, que incluyó una muestra de 13 establecimientos de educación parvularia.
8. Que, para este año, en el “Plan Anual de Fiscalización año 2018”, que fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 186, de fecha 7 de marzo, se aprobó el “Plan Fiscalización de Educación Parvularia, Sin Reconocimiento Oficial, año 2018”, determinando su período de ejecución para el primer y segundo semestre del año 2018, asimismo su aplicación se realizará mediante el modelo de fiscalización con enfoque en derechos¹, para todos los establecimientos de educación parvularia sin reconocimiento oficial del territorio nacional.
9. Que, al respecto, tratándose de un sistema normativo nuevo y cuya aplicación se encuentra en etapa de transición, es necesario aprobar ciertas bases generales, que permitan asegurar la racionalidad y proporcionalidad del proceso de fiscalización y la eventual aplicación de sanciones, sin descuidar el cumplimiento del interés público comprometido en dicha función, de resguardar siempre el interés superior de los niños y niñas.
10. Que, en ese orden, es el caso que, la decisión de dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio, siempre supone un análisis previo de oportunidad, mérito y conveniencia, los que a su vez constituyen un control de la discrecionalidad administrativa.
13. Que, de lo anterior, se desprende que, existiendo alternativas igualmente eficaces para el cumplimiento de su objeto, esta Superintendencia podrá preferir, las medidas que resulten más idóneas para el fin perseguido, salvo, como ha sido dicho, en caso de hechos graves que pongan en riesgo el interés público involucrado, o se afecten gravemente los derechos o bienes jurídicos protegidos por la normativa educacional (Véase Dictamen N° 17, de 2015, de esta Superintendencia).

¹ Aprobado mediante la Rex. N° 137, de 2018, de la Superintendencia de Educación.



Superintendencia de Educación

14. Que, en base a estos principios, resulta necesario fijar e implementar las bases del procedimiento de fiscalización de establecimientos de educación parvularia sin reconocimiento oficial, el cual será aplicado por ésta Superintendencia para el año 2018.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE, el plan anual de fiscalización de establecimientos de educación parvularia sin reconocimiento oficial del Estado, en los siguientes términos:

OBJETIVO

Verificar que los sostenedores de establecimientos del nivel de educación parvularia que no cuentan con Reconocimiento Oficial o Autorización de Funcionamiento y, que se encuentran sujetos al período de adecuación establecido en el artículo 4° transitorio de la Ley N° 20.832, cumplan con lo estipulado en la Circular Normativa para Establecimientos de Educación Parvularia, Resolución Exenta N° 381, de la Superintendencia de Educación y las demás normas de carácter general aplicables al sector.

ALCANCE

El presente programa de fiscalización comprende a establecimientos de educación parvularia sin Reconocimiento Oficial o sin Autorización de Funcionamiento, a nivel país, contemplando desde nivel sala cuna hasta segundo nivel de transición.

NORMATIVA A APLICAR

El presente programa fiscalizará el cumplimiento de la normativa establecida en la Circular Normativa para Establecimientos de Educación Parvularia (Resolución Exenta N° 381, de 19 de mayo de 2017) de la Superintendencia de Educación.

Dicha Circular considera un conjunto de obligaciones relacionadas con aspectos organizacionales, pedagógicos, del Buen Trato y Convivencia, Infraestructura, Seguridad y Salud que deben estar presentes en cada establecimiento, mientras obtienen Reconocimiento Oficial o Autorización de Funcionamiento, según corresponda.

Asimismo, la Superintendencia, en su rol de garante de los derechos y libertades educacionales desde la primera infancia, debe hacerse cargo de aquellas exigencias que, pese no encontrarse contenidas en la mencionada circular, cualquier institución debe cumplir, principalmente aquellas que están a cargo de la educación de los niños y niñas de Chile.

En efecto, la Circular Normativa para Establecimientos de Educación Parvularia no agota la normativa aplicable al nivel en el período de adecuación del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.832, debiendo los establecimientos de educación parvularia respetar los principios y derechos contenidos en la Constitución Política de la República de Chile, en los tratados internacionales vigentes ratificados por Chile², en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del Ministerio de Educación, del año 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, en la Ley N° 20.529 y en cualquier otra norma de carácter general de contenido educacional obligatoria y vinculante³.

² Especialmente la Convención de Derechos del Niño, promulgada por el Decreto N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores y su interpretación, mediante la observación general número 7, de 2005, sobre realización de los derechos del niño/a en la primera infancia, del Comité de Derechos del Niño – ONU.

³ Como aquella establecida en el artículo 6 bis del Decreto Ley N° 645, de 1925, Sobre el Registro General de Condenas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° inciso segundo, del Decreto N° 475, de 2012, que Aprueba reglamento de la sección especial del Registro General de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad (artículo 39 bis del Código Penal)".



Superintendencia
de Educación

DERECHOS Y BIENES JURÍDICOS

El resguardo del cumplimiento de la normativa educacional tiene como propósito principal la protección de los derechos educacionales y bienes jurídicos que inciden en los distintos procesos presentes en el sistema educativo, teniendo especial consideración a las particularidades del nivel de educación parvularia. El modelo de fiscalización ha sido construido sobre la base de bienes jurídicos educativos que inciden en los procesos de un establecimiento de educación parvularia, y que propende al mejoramiento continuo e integral del mismo.

Los derechos y bienes jurídicos de niños, niñas y de la comunidad educativa que se resguardan en el presente programa son los siguientes:

a. Derechos

- Que se respete su integridad física, psicológica y moral
- Recibir educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral

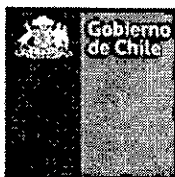
b. Bienes Jurídicos

- **Buen trato:** Se debe asegurar, dentro del establecimiento, un ambiente adecuado para el desarrollo de las relaciones cotidianas entre los miembros de la comunidad educativa dentro de un marco de respeto, participación y buen trato, que permitan vincularse entre sí y con el medio en general.
- **Adecuadas condiciones laborales:** El entorno físico donde se realizan las actividades de los funcionarios del establecimiento educacional debe ser acorde a las funciones encomendadas y a las necesidades pedagógicas. El contexto social implicará un ambiente de respeto y dignidad, que permita un clima laboral positivo.
- **Seguridad:** Los establecimientos deben garantizar el cumplimiento de las exigencias que permiten a los estudiantes desarrollar sus actividades en un ambiente óptimo, y que no presenten riesgos a la integridad de los miembros de la comunidad educativa.
- **Salud:** Los establecimientos educacionales deben garantizar a los miembros de la comunidad educativa un conjunto de condiciones mínimas de salubridad e higiene, de manera de asegurar los procesos de enseñanza y aprendizaje en ambientes libres de todo factor de riesgo.
- **Calidad del aprendizaje:** Los establecimientos educacionales deben propender a asegurar que todos los alumnos y alumnas, independientemente de sus condiciones y circunstancias, alcancen los objetivos generales y estándares de aprendizaje que se definan en la ley.
- **Continuidad en la Prestación del Servicio Educativo:** El servicio educativo no debe verse amenazado o interrumpido, sino por las circunstancias que la ley prevé. Sólo así se asegura que los alumnos y alumnas reciban la educación comprometida, y los funcionarios mantengan sus derechos prestacionales al día.

ESTRUCTURA DEL PROGRAMA

El programa se enfocará en cuatro factores:

- a) Coeficiente Técnico, en base a la revisión de idoneidad técnica, registro de matrícula, registro de asistencia del personal, cautelando la calidad del aprendizaje y atención de los párvulos que asisten a cada nivel.



**Superintendencia
de Educación**

- b) Condiciones de Seguridad, a partir de la revisión de la idoneidad moral del personal, de protocolo de accidentes, del plan de seguridad y de los sistemas de evacuación.
- c) Convivencia y buen trato, a partir de la revisión del Reglamento Interno y protocolos de actuación frente a hechos de maltrato infantil, agresiones sexuales y connotación sexual, tanto en existencia como en contenido.
- d) Requisitos básicos de funcionamiento, relacionados con aspectos sanitarias, ambientales y de infraestructura, a partir de la revisión de certificaciones otorgadas por las autoridades competentes para funcionar, condiciones de higiene y de funcionamiento de sala de mudas y sala de hábitos higiénicos.

DOCUMENTACIÓN A SOLICITAR

Los antecedentes a solicitar a los sostenedores, los cuales deberán encontrarse vigentes, son los siguientes:

- Certificado Informe Sanitario
- Certificado Autorización Sanitaria
- Nómina de personal docente y personal de servicios actualizada
- Contratos de Trabajo, anexos, decretos alcaldicios u órdenes de servicio/trabajo o designaciones de personal.
- Proyecto Educativo
- Títulos Profesional de Educador de Párvulo o Habilitación Docente, según corresponda
- Títulos de Técnico de Educación Parvularia
- Registro de Asistencia de Personal
- Registro de Asistencia de Párvulos
- Registro General de Matrícula
- Certificado de Antecedentes para fines especiales de Sostenedor, Representante Legal, Administrador y todo el personal que cumple funciones en el establecimiento, el que no supere 1 año desde su fecha de emisión.
- Comprobante de Consulta del Registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad de Sostenedor, Representante Legal, Administrador y todo el personal que cumple funciones en el establecimiento, el que no supere los 6 meses de fecha de su emisión
- Reglamento Interno actualizado
- Protocolo de Actuación frente a hechos de maltrato infantil, de connotación sexual y agresiones sexuales.
- Protocolo de accidente de párvulos
- Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia entre miembros adultos de la comunidad educativa.
- Protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derecho de niños y niñas.

EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

La ejecución del programa de fiscalización estará condicionada a la factibilidad operativa de la Superintendencia y a situaciones de contingencia que pudieran presentarse a nivel país. Al respecto, el presente plan se extenderá hasta diciembre del año 2018, sin perjuicio que su ejecución podría extenderse al primer cuatrimestre del año siguiente. Finalmente, la duración específica del presente programa quedará definida en el oficio que instruye su ejecución a cada Dirección Regional.



Superintendencia
de Educación

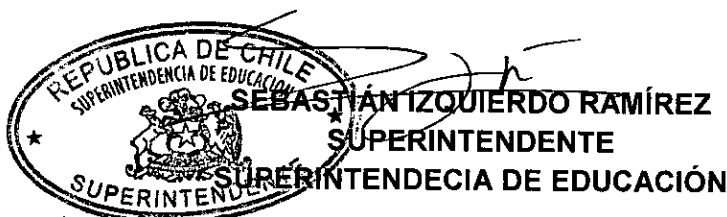
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

- a. Se privilegiará la subsanación de los incumplimientos, admitiendo no iniciar un procedimiento administrativo sancionador, pudiendo establecerse plazos razonables para obtener la corrección efectiva de las infracciones a la normativa educacional. Dichos plazos serán establecidos prudencialmente por el fiscalizador, en base a lineamientos institucionales, considerando la gravedad de la infracción, los efectos de la subsanación y el compromiso de mejora continua que adopte el sostenedor.
- b. En caso que el sostenedor contravenga la obligación de no contratar personas que se encuentren en el "Registro de Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad (Artículo 39 bis del Código Penal)", al encontrarse regulada por una Ley específica aplicable al sector⁴ y atendiendo el derecho y bien jurídico protegido que se afecta con su infracción, siempre será calificada como una infracción de carácter "grave".
- c. Se podrán efectuar ajustes al programa, durante su aplicación, atendidas las circunstancias materiales que se observen, como la factibilidad operativa del servicio o las contingencias que pudieran presentarse a nivel país.
- d. Impedir u obstaculizar deliberadamente la fiscalización de la Superintendencia y/o no entregar la información solicitada por este Servicio, constituye una infracción a lo dispuesto en la Ley N° 20.529.

2° REMÍTASE, copia de la presente Resolución Exenta a todas las Direcciones Regionales, con la finalidad que conozcan y ejecuten los referidos programas.

3° PUBLÍQUESE, una vez tramitada totalmente la presente Resolución Exenta, un extracto de la misma en el Diario Oficial y en el sitio web institucional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



PSR *JNA*
MMC/PSR/MLOC/FAC/JMAL/jba

Distribución:

- Sra. Subsecretaria de Educación Parvularia.
- Gabinete.
- División Fiscalía.
- División Fiscalización.
- División de Comunicaciones y Denuncias.
- Intendencia de Educación Parvularia.
- Direcciones Regionales de la Superintendencia.
- Departamento de Auditoría.
- Sostenedores.
- Comunidad educativa.

Superintendencia de Educación
TOTALMENTE TRAMITADO

⁴ Decreto Ley N° 645, de 1925, Sobre el Registro General de Condenas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° inciso segundo, del Decreto N° 475, de 2012, del Ministerio de Justicia.